

# HDI Seguros S.A.

## ANEXO 1.20

### **ENDOSO COMPLEMENTARIO HURTO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES**

En consideración al pago del premio adicional estipulado, efectuado por el Asegurado, la póliza de incendio mencionada se extiende a cubrir las pérdidas o daños a los objetos asegurados de acuerdo con las condiciones que a continuación se detallan:

#### **1) RIESGOS CUBIERTOS:**

Este complemento ampara los bienes mencionados en el texto de la póliza contra los daños o pérdidas directamente causados por su sustracción cuando constituya un delito de HURTO y cuando este delito sea consumado por alguno de estos modos:

- a) Por rotura o escalamiento del local en que se depositan las cosas aseguradas.
- b) Con ocultación o entrada clandestina al mismo local.
- c) Con violencia en la persona del Asegurado, sus socios, apoderados, directores, empleados, sus representantes o familiares.

**2)** Los bienes propiedad de terceros que el Asegurado tuviera en su tenencia, consignación, depósito o comodato, quedarán cubiertos por este complemento en las mismas condiciones que los bienes del Asegurado, siempre que dichos bienes de terceros estuvieran igualmente cubiertos por la póliza de incendio.

#### **3) EXCLUSIONES:**

Quedan excluidos salvo estipulación en contrario de este complemento, aunque estuvieran amparados contra el riesgo de incendio:

- a) Los objetos que no se encuentren en locales cerrados y techados o en condiciones de seguridad suficiente a dificultar el hurto.
- b) Los elementos adosados al edificio, tales como cielorrasos especiales, pinturas empapelados o revestimientos especiales.
- c) Las instalaciones externas y motores de agua y de calefacción o de generación de energía eléctrica, cuando no se encuentren dentro de construcciones de material con cerramientos en buen estado.
- d) El dinero de cualquier origen, monedas, metales preciosos, billetes de lotería, talones de apuestas, documentos, papeles de comercio, obligaciones, bonos o títulos de crédito, colecciones de objetos, colecciones de filatelia, planos, moldes, modelos, así como objetos no corrientes con valor de excepción, a menos que estuvieran amparados a texto expreso como condición particular de este complemento.
- e) Los vehículos a motor de cualquier clase.
- f) El hurto de los bienes que se encuentren fuera del local o locales indicados en la póliza, aunque tal situación fuera transitoria o causada por olvido o inadvertencia.
- b) Dar intervención a las autoridades policiales, en el menor tiempo posible en caso de siniestro. Si la Compañía se lo exigiera, el Asegurado deberá formular asimismo, denuncia ante la justicia penal.
- c) Comunicar a la Compañía, dentro de las 24 horas siguientes, la ocurrencia del siniestro, salvo causa de impedimento que deberá

g) Mediante el uso de llaves apropiadas u otros instrumentos destinados a cometer el ilícito.

#### **4) RIESGOS NO CUBIERTOS POR ESTE COMPLEMENTO:**

La Compañía no será responsable:

- a) Por los daños que no sean directamente causados por el riesgo amparado por este complemento.
- b) Cuando el hurto se produzca estando el edificio o las cosas aseguradas bajo condiciones de seguridad o de protección inferiores a las que tenía al contratarse el seguro, cualquiera sea la causa que haya ocasionado tal inferioridad de condiciones, aún la de un hurto anterior.
- c) Cuando el hurto se cometa con aprovechamiento de situaciones creadas por incendio, inundación, huracán u otras causas de fuerza mayor.
- d) Por actos cometidos por el Asegurado, sus socios, apoderados, directores, empleados, sus representantes o familiares.
- e) Cuando el hurto se cometa existiendo negligencia manifiesta de la persona o personas encargadas de la custodia de los bienes asegurados.
- f) Cuando los bienes comprendidos en el seguro hubieran sido cedidos total o parcialmente a terceros, en arrendamiento, comodato, custodia o simple tenencia, cualquiera sea el término de la cesión.
- g) El hurto que se cometa estando el negocio abierto al público, a menos que se consuma con violencia sobre las personas encargadas de su custodia o vigilancia.

#### **5) BIENES CON VALOR LIMITADO:**

Por los daños que afectasen al edificio al cometerse el hurto o su tentativa hasta un máximo equivalente al 20% del capital asegurado. En los daños comprendidos en este numeral, no será de aplicación la regla de proporción (Art. 21 de las Condiciones Generales de la póliza) y el Asegurado será indemnizado hasta el importe de los daños que justifique haber sufrido, no pudiendo exceder del máximo indicado.

#### **6) OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:**

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las Condiciones Generales de la póliza de incendio, el Asegurado queda especialmente obligado a:

- a) Tomar las providencias necesarias para evitar que sobrevengan pérdidas o daños inmediatamente a un siniestro.

justificar. Deberá además informar a la Compañía todos los detalles que conociera relativos al siniestro y enviará una relación detallada, dentro de los cinco días siguientes, de todos los bienes que hayan sido sustraídos o dañados. En el mismo tiempo deberá también entregar a la Compañía, todos los libros y documentos necesarios para la estimación del monto de la pérdida o de la sustracción y una

declaración de los coaseguros existentes sobre los mismos bienes.

- d) Evitar la alteración o modificación de los locales y/o el cambio de situación de los objetos que quedaron después del siniestro, proveyendo lo necesario para su vigilancia y conservación, hasta tanto sea autorizado por la Compañía a proceder de otro modo.
- e) Prestar a la Compañía en todo tiempo su cooperación tendiente al esclarecimiento de los hechos y a la recuperación de los bienes hurtados y a la aprehensión de los delincuentes, así como a notificar a la Compañía toda información que tuviera sobre el delito.
- f) Poner de inmediato a la disposición de la Compañía, todos los bienes que se recuperaren después del siniestro y por los cuales recibiere indemnización.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que anteceden, hará perder al Asegurado, su derecho a la indemnización y será responsable por los daños y perjuicios que su actitud pudiera ocasionar.

#### **7) REGLA DE PROPORCIÓN:**

La cobertura que se extiende por éste complemento, está sujeta a la Regla de proporción (Art. 21 de las Condiciones Generales de la póliza de Incendio), con excepción de los daños causados al edificio al intentarse o cometerse el hurto, que se indemnizarán según el numeral 5 de éstas Condiciones Especiales.

#### **8) MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN:**

Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada, indicada en las Condiciones Particulares.

El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará:

- a) Para las "mercaderías" producidas por el mismo Asegurado según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros, por el precio de adquisición. En ambos casos, los valores serán estimados al tiempo del siniestro.
- b) Para las materias primas, frutos cosechados y otros productos

naturales, según los precios medios al día del siniestro.

- c) Para las "maquinarias", "instalaciones" y "máquinas de oficina y demás efectos", según el valor a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad.

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad. Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del porcentaje de la suma asegurada que le corresponde, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro. El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago efectivo, por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

#### **9) COASEGUROS:**

En caso de existir otros seguros específicos que cubran los mismos riesgos, en el momento del siniestro, la responsabilidad de la Compañía por este complemento no excederá la proporción que le corresponda, tomando en cuenta los restantes seguros que existan sobre el mismo riesgo, aunque tales otros seguros estuvieran exentos de contribuir por la existencia del presente seguro o por cualquier otra estipulación convenida.

#### **10) CANCELACION Y/O RESCISIÓN:**

En caso de solicitarse por el Asegurado la cancelación anticipada de la póliza, la Compañía no hará devolución de la prima correspondiente y será exigible en su totalidad la que corresponda por el período solicitado.

#### **11) CONDICION PARTICULAR POR ESTE RIESGO COMPLEMENTARIO:**

En lo que no estuviere modificado por las Condiciones Especiales de este Complemento, rigen las Condiciones Generales y Particulares de la póliza de Incendio.